

**ACUERDO 09/JE/25-04-2021**

**MEDIANTE EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CONTRATARÁN COMO SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

2. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG189/2020 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.

3. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

4. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 29 de enero del 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CCOE007/2021 aprobó medidas excepcionales para el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

6. El 15 de marzo del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero mediante Acuerdo 083/SE/15-03-2021 aprobó la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisoras/res Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
7. El 20 de marzo del 2021, inició el periodo de difusión de la convocatoria para la Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL), el cual culminó, el 29 de marzo del presente año.
8. Del 30 de marzo al 6 de abril del 2021, se llevó a cabo la ampliación de la difusión de la convocatoria para la Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL), en atención a la circular INE/DECEyEC/007/2021.
9. Del 20 de marzo al 6 de abril del 2021, se llevó a cabo la recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales (SE Local) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAE Local).
10. Del 20 de marzo al 8 de abril del 2021, se llevó a cabo la revisión documental, así como la plática de inducción a las y los aspirantes Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL).
11. El día 6 de abril del 2021, la Junta Local del Instituto Nacional electoral en el Estado de Guerrero entregó los ejemplares de exámenes para su aplicación a las y los aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL).
12. El día 8 de abril del 2021, en sesión de la Junta Estatal de este Organismo Electoral Local, se llevó a cabo la distribución de los exámenes para las 28 sedes asignadas por los Consejos Distritales Electorales Locales.
13. El 10 de abril del 2021, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y aptitudes a las y los aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL), en las 28 sedes asignadas por los Consejos Distritales Electorales Locales.

**14.** El 11 de abril del 2021, se realizó la calificación de los exámenes de conocimientos, habilidades y aptitudes presentados por las y los aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL), en las 28 sedes que ocupan los Consejos Distritales Electorales Locales, en presencia del personal de las Juntas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

**15.** El 13 de abril del 2021, se publicaron los resultados de los exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes que se aplicaron a las y los aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL), en las 28 sedes establecidas en la entidad.

**16.** De 14 al 19 de abril del 2021, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL).

De conformidad con los antecedentes citados, y

### **CONSIDERANDO**

#### **Legislación Federal.**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. Que el artículo 115, Base I de la CPEUM, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

Aj

3

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

III. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la LGIPE.

IV. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.

V. Que el artículo 25, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

VI. Que el artículo 27 párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

VII. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, atribuye al INE, para los Procesos Electorales Federales y Locales la responsabilidad directa de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

VIII. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

**IX.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**

**X.** Que el artículo 5 del RE, establece que las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales

El mismo precepto normativo establece que las y los Supervisores Electorales Locales son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo a las y los Capacitadores Asistentes Electorales.

**XI.** Que el artículo 114, numeral 1 del RE, establece que el manual de contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que forma parte de la Estratega de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, deberá contemplar, entre otros temas, lo relativo al reclutamiento, selección, designación y capacitación de Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales.

**XII.** Que el artículo 116, numerales 3 y 4 del RE, señala que el programa de asistencia electoral que forma parte de la Estratega de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realicen, entre otros, las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, asimismo, contemplará las actividades de apoyo que realizarán estas figuras en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral.

**XIII.** Que el artículo 182, numeral 2 del RE dispone que, en el caso de elecciones concurrentes, las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

**XIV.** Que el artículo 183, numeral 2 del RE, establece que, para el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de Mesa Directiva de Casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales. Para estas tareas, las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales auxiliarán a las y los Capacitadores Asistentes Electorales, para ello el OPL deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los insumos de ambas elecciones.

**XV.** Que el artículo 383, numeral 2 del RE, establece que, en caso de elecciones, los OPL podrán, mediante Acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

#### **Legislación Local.**

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**XVI.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XVII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XVIII.** Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

**Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**XIX.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**XX.** Que el artículo 197 de la LIPEEG, dispone que la Juntas Estatal, es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral.

**XXI.** Que el artículo 267 de la LIPEEG, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o las y los candidatos y las y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal, conforme a esta Ley.

**Motivación.**

**XXII.** El Instituto Nacional Electoral a través de la aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, que comprende diversos programas, así como el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales con sus respectivos anexos, ha señalado que tomando en consideración que la competencia de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales impacta en tareas de asistencia electoral primordialmente en el ámbito local, se determinó que el procedimiento de reclutamiento, selección y

contratación de estas figuras se lleve a cabo a través de los Organismos Públicos Locales Electorales, pues será en donde principalmente realicen las actividades encomendadas; no obstante lo anterior, la supervisión del procedimiento estará a cargo de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, así como de sus respectivos Consejos Locales y Distritales, con el objetivo de garantizar los estándares institucionales, así como el cumplimiento de los requisitos legales.

**XXIII.** El reclutamiento se llevó a cabo a través de una Convocatoria (Anexo 21.3 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021) de carácter pública en la que se difundió de manera genérica las actividades que desarrollan las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales durante el proceso electoral, los requisitos legales y administrativos a cubrir, la duración del contrato de prestación de servicios y los honorarios.

**XXIV.** La Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, entregó un total de 3,750 exámenes, 1,500 de la versión 1, 550 de la versión 2 y 700 de la versión 3, mismos que fueron integrados para su distribución en sedes por las y los integrantes de la Junta Estatal en sesión de trabajo y se entregaron por los responsables de rutas a los 28 Consejos Distritales Electorales Locales, en sobres debidamente sellados y firmados por las y los asistentes

**XXV.** La aplicación de los exámenes se llevó a cabo atendiendo las medidas sanitarias orientadas a salvaguardar la integridad de las y los aspirantes, en las 28 sedes asignadas por los Consejos Distritales Electorales Locales, en tres horarios distintos conforme al procedimiento descrito en el Anexo 21.3 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021

**XXVI.** La calificación de los exámenes se efectuó en reunión de trabajo de forma simultánea e ininterrumpida en las sedes de los 28 Consejos Distritales Electorales Locales, a través de las plantillas remitidas por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, seguidamente, los resultados obtenidos por las y los aspirantes fueron capturados en el MULTISITEMA ELEC2021, y los exámenes calificados, así como la hoja de respuestas se entregaron para su devolución a oficinas centrales a los responsables de rutas.

A través del MULTISISTEMA ELEC2021, se obtuvo la relación de las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, para integrar los listados de las y los aspirantes que pasaron a la etapa de entrevistas, este Organismo Electoral Local atendió el criterio establecido en el Anexo 21.3 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, tomando la calificación mínima aprobatoria de 6.000 (seis), a excepción de los Consejos Distritales Electorales Locales 8, 15, 16 y 17, donde se tomaron aspirantes adicionales para cubrir el número de figuras requeridas, atendiendo el principio de equidad, para su posterior publicación de resultados en los estrados de los 28 Consejos Distritales Electorales Locales.

**XXVII.** Las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales Locales y personal de oficinas centrales, efectuaron las entrevistas a las y los aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL), a través de la modalidad a distancia, mediante la plataforma Google Meet, empleando la metodología de evaluación por competencias STAR, previa capacitación y conocimiento del perfil y expedientes de las y los aspirantes, para su posterior captura en el Sistema de reclutamiento y seguimiento de SE y CAE Locales del MULTISISTEMA ELEC2021.

**XXVIII.** A través del MULTISISTEMA ELEC2021 se asignó de forma automática la calificación final de acuerdo con las ponderaciones establecidas, procediendo cada Consejo Distrital Electoral Local a obtener dos listados: uno para SE Local y otro para CAE Local. Para la contratación de ambas figuras se consideró tomar en cuenta aquellas personas que hayan obtenido las calificaciones más altas en la lista de resultados, en orden decreciente, en una sola lista o de acuerdo con las listas diferenciadas.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, base V y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 25, 27, 32, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 114, 116, 182, 183 y 383 del Reglamento de Elecciones; 173, 197 y 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

*[Handwritten signature]*

**ACUERDO**

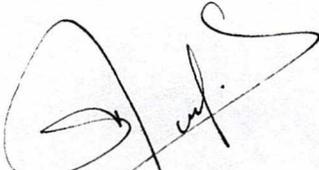
**ÚNICO.** Se aprueba la designación de las personas que se contratarán como Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conforme a los listados de resultados finales del anexo 1 del presente acuerdo, mismos que deberán publicarse de manera inmediata en los estrados de los 28 Consejos Distritales Electorales.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la reunión de trabajo celebrada por la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veinticinco de abril del año dos mil veintiuno.

**LA JUNTA ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**  
CONSEJERO PRESIDENTE.



**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES**  
CONSEJERA ELECTORAL Y  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN.



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO.



**C. ALBERTO GRANDA VILLALVA**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL.



**C. BETSABE FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ**  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN  
CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



**C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN**  
DIRECTORA EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN



**C. ROBERTO TORRES MALDONADO**  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA  
Y SISTEMAS



**C. DANIEL PRECIADO TEMIQUEL**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA



**NOTA:** LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 09/JE/25-04-2021, MEDIANTE EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CONTRATARÁN COMO SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.